OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

3946

ORDEN de 18 de julio de 2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocan subvenciones destinadas a los centros privados concertados para la materialización de las acciones recogidas en el Proyecto Eskola 2.0.

Las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs) se han convertido en un elemento básico del mundo actual provocando una serie de cambios en todos los ámbitos de la sociedad que demandan una nueva formación de base para los jóvenes y una formación continua a lo largo de la vida para los ciudadanos.

Es por ello que el sistema educativo debe afrontar este reto preparando a los alumnos, para desenvolverse en la sociedad de nuestros días y capacitándolos para poder adaptarse a los cambios tecnológicos del futuro.

Conscientes de esta necesidad el Departamento de Educación, Universidades e Investigación inició en el curso 2009-2010, el desarrollo del Proyecto Eskola 2.0.

Este Proyecto pretende la integración de las TICs en los centros educativos y contempla el uso personalizado de un ordenador portátil por parte de cada alumno como parte integral del proceso de enseñanza-aprendizaje. Contempla asimismo la transformación de las actuales aulas en aulas digitales dotadas de la infraestructura tecnológica y de conectividad básica para el desarrollo de la acción educativa.

Mediante la presente Orden se pretende financiar la adquisición, por parte de los centros privados concertados, de pizarras digitales interactivas, videoproyectores, altavoces, armarios metálicos electrificados y sistemas inalámbricos para equipar las aulas digitales previstas en el Proyecto Eskola 2.0 en 1.º curso de Educación Secundaria Obligatoria.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones contenidas en el Título VI del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, referente a la regulación de las subvenciones en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y en la Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012,

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto.

1.– Es objeto de la presente Orden convocar ayudas a los centros privados concertados de la CAPV, que durante el curso 2012-2013 impartan el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, para posibilitar la incorporación de los mismos al Proyecto Eskola 2.0 de integración de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito educativo.

2.– En el anexo de esta Orden se indican los conceptos que son objeto de subvención.

Artículo 2.– Tramitación electrónica.

1.– Los centros interesados solicitarán, consultarán y realizarán todos los trámites de este procedimiento utilizando el canal electrónico en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi https://www.euskadi.net.

2.– La tramitación electrónica esta regulada en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero de 2012 Administración Electrónica y la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la plataforma Tecnológica para la E-Administración -Platea-.

3.– Las especificaciones de cómo tramitar por canal electrónico, las solicitudes, las declaraciones responsables, y demás modelos están disponibles en la sede electrónica https://www.euskadi.net.

4.– Los trámites posteriores a la solicitud se realizan a través de https://www.euskadi.net/misgestiones.

Artículo 3.– Recursos económicos.

1.– La cantidad destinada para la financiación de las ayudas reguladas en esta Orden es de 1.164.396 euros.

2.– El volumen total de ayudas a conceder con cargo a la presente convocatoria no podrá superar el importe consignado en este artículo.

3.– La concesión de ayudas se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 6.

Artículo 4.– Beneficiarios.

Podrán acceder a las ayudas objeto de convocatoria las personas o entidades titulares de los centros privados concertados que durante el curso 2012-2013 tengan en funcionamiento unidades concertadas de 1.º curso de Educación Secundaria Obligatoria y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

b) No hallarse sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incursas en alguna prohibición legal que inhabilite para ello, con expresa referencia a las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

c) Cualquier obligación exigible, conforme a lo previsto en el párrafo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

Artículo 5.– Acciones subvencionables.

Las ayudas previstas en esta Orden se destinarán a sufragar el coste de las operaciones y gastos descritos en el anexo generados entre el 27 de septiembre de 2011 y el 29 de septiembre de 2012.

Los conceptos objeto de subvención deberán ajustarse a los estándares establecidos en el anexo de esta Orden.

Artículo 6.– Procedimiento de concesión y determinación de las cuantías.

1.– La gestión de las ayudas a que se refiere esta Orden se hará por la Dirección de Centros Escolares.

2.– El número de elementos subvencionables tomados individualmente no podrá exceder el número de aulas concertadas en 1.º de Educación Secundaria Obligatoria el curso 2012-2013.

3.– La cuantía de la subvención será del 90% del coste de la compra realizada, acreditada mediante la factura correspondiente y teniendo como límite máximo de la subvención la cantidad indicada en el anexo de esta Orden.

4.– En el supuesto de que con la dotación indicada en el apartado primero del artículo 2 de la presente Orden no alcanzase para atender a la totalidad de las solicitudes presentadas en la cuantía máxima contemplada en el apartado anterior, dicha dotación se distribuirá entre todas las solicitudes formuladas que cumplan los requisitos exigidos, en la misma proporción que tuvieran las cantidades calculadas inicialmente para cada uno de ellos con el importe total necesario para cubrirlas en su totalidad.

5.– Para el estudio de las solicitudes presentadas y la determinación de la cuantía exacta de las subvenciones se constituirá una comisión que verificara la adecuación de las solicitudes presentadas a los requisitos establecidos en esta Orden. Dicha comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

– Un técnico de la Dirección de Centros Escolares que actuará como presidente.

– Un técnico del servicio de Sistemas de Información, que actuará como secretario.

– Un técnico del servicio de Sistemas de Información.

6.– Culminado el proceso de verificación y cuantificación, la Comisión elevará propuesta de resolución al órgano competente que contendrá la relación de centros destinatarios de las ayudas, con expresión de las cuantías propuestas, así como las solicitudes cuya denegación se propone, con expresión de los motivos que la fundamentan.

Artículo 7.– Solicitud y acreditación de requisitos.

1.– Las solicitudes deberán formularse mediante la cumplimentación del formulario disponible en la sede electrónica de euskadi.net http://www.euskadi.net.

2.– La acreditación del cumplimiento del requisito de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte de la entidad solicitante de las ayudas se verificará automáticamente por el órgano gestor sin necesidad del consentimiento de la entidad solicitante.

Las solicitudes incluirán la posibilidad de que la entidad solicitante de la ayuda consienta expresamente que el resto de los datos o documentos sean obtenidos o verificados por el órgano gestor sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración Pública.

3.– En aplicación de la modificación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, mediante una declaración responsable, incluida en la solicitud, se acreditarán:

a) La solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

b) La veracidad de los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario/a de estas ayudas.

4.– Facturas de los gastos realizados entre el 27 de septiembre de 2011 y el 29 de septiembre de 2012 para los conceptos relacionados en el anexo. En este sentido, para ninguno de los conceptos serán admitidos como facturas los documentos proforma ni presupuestos. Asimismo, las facturas deberán incorporar la identificación tanto del precio como de las especificaciones y certificaciones de las operaciones subvencionables indicados en el anexo de la presente Orden.

5.– Los requisitos se acreditarán antes de que se resuelva su concesión bien aportando la certificación correspondiente bien prestando consentimiento para que el órgano gestor lo verifique directamente.

Artículo 8.– Presentación de solicitudes y documentación.

1.– El plazo de presentación de solicitudes de subvención de los gastos será hasta el 29 de septiembre de 2012.

2.– Las solicitudes se presentarán por medios electrónicos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, https://www.euskadi.net.

3.– Las entidades solicitantes presentarán la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano, a su elección. Así mismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización de uso del Euskera.

Artículo 9.– Ley de Protección de Datos.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento es autorizado por las personas participantes en la misma, serán incluidos en un fichero denominado fichero de Material informático, cuyo objeto es gestionar las subvenciones a centros privados para la adquisición de material informático. La responsable de este fichero es la Dirección de Centros Escolares. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Centros Escolares, dirigiéndose para ello a la calle Donostia-San Sebastián 1, 01010 Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Centros Escolares a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

Artículo 10.– Subsanación de defectos de la solicitud.

Si la Dirección de Centros Escolares advirtiera en la solicitud presentada la existencia de algún defecto o inexactitud, lo comunicará al o a la solicitante concediéndole un plazo de 10 días para que proceda a su subsanación. Transcurrido dicho plazo sin haber procedido la subsanación se le tendrá por desistido o desistida de su petición, conforme a lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11.– Resolución de la convocatoria y pago de las ayudas.

1.– La Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria será dictada por el Director de Centros Escolares en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco. La resolución que se adopte será notificada electrónicamente a los interesados y su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco lo será solo a efectos de publicidad.

2.– Dicha Resolución podrá ser recurrida en alzada ante la Viceconsejera de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

3.– Transcurrido el plazo expresado en el apartado 1 de este artículo, sin que se hubiera notificado a los interesados resolución alguna, estos podrán entender desestimada su solicitud a los efectos de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.– El importe de las subvenciones que se concedan al amparo de la presente Orden se abonará a las entidades beneficiarias a través de un único pago tras la notificación de la resolución adoptada.

Artículo 12.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden, deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

a) Comunicar a la Administración concedente, la obtención de cualquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, tal como queda reflejado en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (BOPV de 19 de enero de 1998), aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

b) Facilitar las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración concedente y las de control que realice la Oficina de Control Económico, tal como se determina en el artículo 50.2, del mencionado Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

c) Aceptar la subvención concedida. La subvención se entenderá aceptada, siempre y cuando en el plazo de veinte días naturales tras la notificación de la Resolución no se exprese su renuncia.

d) Justificar ante la Dirección de Centros Escolares el cumplimiento de los requisitos y condiciones.

e) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

f) Los centros beneficiarios de las ayudas tienen el deber genérico de colaborar con el Departamento de Educación, Universidades e Investigación en la gestión de las fianzas, custodia y buen uso de los mini ordenadores portátiles de los alumnos de su centro.

Artículo 13.– Compatibilidad de las ayudas.

La ayuda que se obtenga por esta convocatoria, será compatible con cualquier otra que pudiera obtenerse a través de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de cualquier otra Administración Pública o Entidad Privada, siempre que la suma de todas ellas no supere el 100% del gasto objeto de esta ayuda. En tal supuesto, se reducirá en la cantidad correspondiente al exceso, el importe que les correspondiera en virtud de la presente convocatoria.

Artículo 14.– Incumplimiento.

La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención dará lugar, de conformidad y en los términos establecidos en la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre y el Real Decreto 698/1991 de 17 de diciembre, a la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Contra esta Orden se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV o un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

Segunda.– En todo lo no regulado en esta Orden, en materia procedimental, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.– Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de julio de 2012.

La Consejera de Educación, Universidades e Investigación,
MARÍA ISABEL CELAÁ DIÉGUEZ.

ANEXO

Características técnicas y unidades subvencionables:

(1) Pizarra digital interactiva:

Resolución	60 lpp (líneas por pulgada)
Área activa mínima	77” (195cm de diagonal)
Material	Los materiales del tablero de la pantalla y de su superficie deben ser resistentes, de larga duración y con bajo coste de mantenimiento y de consumo energético.
Cableado	Incluidos todos los cables de potencia y conectividad necesarios.
Tipo de conexión	Mediante USB
Superficie	Táctil o electromagnética. No debe producir reflejos.
Soportes	Debe incluir todos los soportes necesarios para la instalación. Dichos soportes posibilitarán que la pizarra se pueda desplazar en sentido vertical, bien mecánica o eléctricamente, permitiendo el acceso a toda la superficie a personas de diferente estatura (accesibilidad).
Dispositivo de control	Incluirá al menos un dispositivo tipo rotulador o similar.
Software	• La actualización de futuras versiones de todo el software debe ser gratuita. • Debe permitir instalar el software sin coste adicional en cualquier ordenador del centro del alumnado. • El software de trabajo estará traducido al menos en castellano y euskera. • Debe contemplar las siguientes opciones: 1.- Reconocimiento de escritura manual y teclado en pantalla. 2.- Cambio de colores y grosor de líneas, anotación y dibujo. 3.- Biblioteca de imágenes, plantillas y materiales educativos. 4.- Posibilidad de ampliar la biblioteca integrando recursos propios u obtenidos de Internet. 5.- Capacidad para importar y exportar en los formatos de imagen y documento más extendidos.
Compatibilidad del software	Controladores para los entornos de Windows, GNU/Linux y Macintosh.

(2) Videoproyector:

Tecnología	3LCD/DLP
Luminosidad	2000 ANSI lúmenes
Contraste	500:1
Resolución nativa	XGA (1024x768)
Formatos	16:10, 4:3, 16:9
Reproducción color	16 millones de colores
Entradas	Ordenador (RGB), Video (RCA y S-Video), Audio (RCA y minijack)
Salidas	Ordenador (15 pins), Audio (minijack)
Soporte	Incluido.
Cableado	Incluidos todos los cables de potencia y conectividad.
Mando a distancia	Incluido para encendido, apagado y menú de configuración. También estarán incluidas las pilas.
Nivel de ruido	<29dB (en modo económico)

(3) Altavoces:

Tipo	Estereos. Autoamplificados.
Entradas	RCA
Control de tono	Bass, Treble
Potencia	2x30W RMS

Número máximo de unidades subvencionables en esta convocatoria: 1 por cada aula concertada de 1.º curso de Educación Secundaria Obligatoria. La subvención será el 90% del importe de la factura siendo el límite máximo de la subvención 1.440 euros (IVA incluido).

(4) Armario metálico electrificado:

El armario dispondrá de las siguientes características:

- Dispondrá de huecos para un total de 32 equipos como mínimo.
- Las puertas dispondrán de cerraduras de seguridad
- Estructura ergonómica libre de esquinas y aristas para evitar incidentes con el alumnado.
- Distribución de huecos de fácil acceso y segura manipulación por parte del alumnado.
- Acceso al cuadro eléctrico, a los enchufes y a los cargadores de los equipos para su manipulación, a través de puertas u otros sistemas.
- Distribución de la corriente eléctrica que permita la carga secuencial.

Número máximo de unidades subvencionables en esta convocatoria: 1 por cada aula concertada de 1.º curso de Educación Secundaria Obligatoria. La subvención será el 90% del importe de la factura siendo el límite máximo de la subvención 1.115 euros (IVA incluido).

(5) Sistema inalámbrico:

El sistema inalámbrico a implementar debe disponer de un sistema de autenticación de usuarios. La solución deberá estar basada en tecnología WiFi y cumplir con el estándar 802.11a/b/g/n. Debe garantizar los siguientes puntos:

- Seguridad: para preservar la confidencialidad de los datos manejados es imprescindible que la red inalámbrica impida el acceso, la modificación y el robo de cualquier tipo de datos que circulen por la red. La solución ofertada debe proporcionar todos los mecanismos necesarios de control de acceso, nivel de encriptación, separación de tráfico, detección de otros puntos de acceso,… necesarios para lograr este objetivo.
- Cobertura: los puntos de acceso deben proporcionar cobertura a los usuarios a los servicios de datos, al menos, dentro del aula donde este instalado dicho punto. También tienen que proporcionarla a la mayor velocidad posible para obtener un servicio de calidad.
- Alimentación a través de PoE 802.3af: es necesario que los puntos de acceso sean telealimentados con el fin de evitar tener que realizar instalación eléctrica en la ubicación de los mismos. Para ellos se usará 802.3af.

El sistema WiFi estará conectado a la electrónica de red disponible en la red de área local de los centros. Estará compuesto por los siguientes elementos:

Punto de acceso:

- Soporte simultáneo de norma 802.11a/b/g/n.

- Puerto ethernet 10/100.
- Alimentación mediante PoE (Power over Ethernet), según el estándar 802.3af.
- Soporte de AES, WPA, WPA2, TKIP y 802.11i.

Inyector PoE:

- Necesarios ya que los puertos de la electrónica de red de los centros no disponen de PoE.
- Puerto de salida de alimentación: 1 conector RJ-45.
- Voltaje de entrada: 100-240 Vca, 50-60 Hz, 0.95 A.
- Voltaje de Salida: 48 Vcc, 0.35A.
- Detección de señal: compatible IEEE 802.3af.

Número máximo de unidades subvencionables en esta convocatoria: 1 por cada aula concertada de 1.º curso de Educación Secundaria Obligatoria. La subvención será el 90% del importe de la factura siendo el límite máximo de la subvención 247 euros (IVA incluido).

ESCRITO DIRIGIDO AL DIRECTOR DE CENTROS ESCOLARES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN.